



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2304-R-2022 Piura, 30 de noviembre de 2022

VISTO

El Expediente N°002332-0201-22-1 de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por la Sra. JADIRA ESTEFANY ARISMENDIZ JIMENEZ, Secretaria de Multas -Corte Superior de Justicia Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N°03108-2012-1-2001-JR-LA-02 (3° Juzgado de Laboral Transitorio - Piura), en contra de la UNP, mediante la cual con Resolución 02, se resolvió:

1. TENER POR APROBADA la liquidación de la multa con los respectivos intereses legales en la suma de S/. 524.90 soles.
2. REQUIERASE a la Universidad Nacional de Piura para que en el plazo de Treinta Días Hábiles cumpla con el pago total de liquidación de la multa, debiendo abonar dicho monto en el Banco de la Nación al Código 9148 - Poder Judicial - Multas, bajo apercibimiento de embargo en forma de retención y/o reportar sus datos a la central de riesgos Sentinel del Perú S.A.
3. SOLICÍTESE a la Universidad Nacional de Piura que una vez realizado el pago de la multa a través de mesa de partes virtual del Área de Recaudaciones anexe el voucher correspondiente, coordine con esta secretaria la presentación del voucher original a través de mesa de partes.
4. PRECISESE a la parte multada, que la dirección de la Secretaria de Multas esta ubicada en Calle Lima N°997 - Piura, correo institucional secomcsjpiura@gmail.com y móvil 970805336 (Srta. Jackeline Farfán Corzo) a fin de comunicar cualquier información respecto a la presente causa.
5. NOTIFÍQUESE (...)

Que, con Oficio N°996-2022-OCAJ-UNP de fecha 28 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que, habiendo recibido la Notificación Judicial respecto al Proceso Judicial signado con Expediente N°03108-2012-1-2001-JR-LA-02, en contra de la UNP, mediante la cual, con Resolución N°02 de la Secretaria de Multas. Asimismo, manifiesta que de conformidad con el Art. 139° de la Constitución Política del Perú, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución. Siendo así, se sirve realizar de forma urgente las acciones correspondientes a fin de asignar el presupuesto correspondiente para el pago total de la liquidación de la multa antes mencionada ante el Banco de la Nación en el código 9148 - Poder Judicial - Multas, y de esta, manera dar cumplimiento al mandato judicial, más aun, considerando que no realizar el pago se ejecutara el apercibimiento de denuncia penal contra el Rector de la UNP;

Que, mediante Informe N°0627-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica Relacionada con el pago de una Multa al poder judicial por el importe S/. 524.90 (Quinientos Veinticuatro y 90/100 soles) de acuerdo al Mandato Judicial contenido en la Resolución Numero Dos (02) del expediente judicial N°03108-2012-1-2001-JR-LA-02, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008
CERTIFICADO : 9183
PARTIDA : 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO : S/. 524.90
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS

Asimismo, es necesario indicar el presente documento no convalida actos, acciones que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normativa vigente en el marco a lo establecido en el Decreto Ley N°1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y demás leyes, solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°2304-R-2022 Piura, 30 de noviembre de 2022

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución del pago por el monto de Quinientos Veinticuatro y 90/100 soles (S/. 524.90) Banco de la Nación (Código N°9148 Multas), por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial -Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°02 de fecha 02 de setiembre de 2022.



ARTÍCULO 2º.- ALCANZAR, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / 9888

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL